

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
36.788 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1999

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

NUMERO SG-278-99 DE 26 DE JUNIO DE 1999

189° y 140°

Por disposición del ciudadano presidente de la república y de conformidad con los ordinales 3° , 4° y 9° del artículo 30 de la ley orgánica de la administración central, artículo 5° único aparte del artículo 12 de la ley orgánica de salud aparte 1) del artículo 2° de resolución N° g-443 del 4 de junio de 1990, publicada en la gaceta oficial N° 34483 de fecha 04/06/90

RESUELVE

Dictar las siguientes:

“NORMAS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS FUNCIONALES DEL SERVICIO DE ANATOMIA PATOLÓGICA –ASISTENCIALES PUBLICOS Y PRIVADOS”

CAPITULO I
DEFINICIÓN

ARTICULO 1: El servicio el servicio de anatomía patológica es el órgano responsable de ejecutar exámenes macro y microscópicos de tejidos y células humanas obtenidos a partir de biopsias y citologías de pacientes o autopsias de cadáveres con fines diagnósticos de investigación y de docencia bajo la dirección de un medico anatomopatólogo.

CAPITULO II

CONDICIONES ACCESOS, UBICACIÓN Y RELACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 2: El acceso externo al Servicio de Anatomía Patológica debe ser diferenciado del resto del establecimiento medico asistencial y tener un espacio apropiado para el estacionamiento temporal de vehículos para transporte de cadáveres.

ARTÍCULO 3: El servicio de Anatomía Patológica debe estar ubicado preferiblemente a nivel de acceso de la edificación del establecimiento.

ARTÍCULO 4: En aquellos establecimientos médicos asistenciales donde se practiquen autopsias y el servicio de anatomía patológica se ubique en otro nivel, se debe contar con un ascensor monta-camillas para el traslado eventual de cadáveres.

ARTÍCULO 5: El servicio de anatomía patológica debe tener un acceso interno el cual será de uso semi- restringido, que permita la circulación del personal autorizado.

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS

ARTÍCULO 6: Los pasillos del Servicio de Anatomía Patológica por donde circulen camillas, deben tener un ancho mínimo de 1.60m.

ARTICULO 7: Todas las puertas del servicio de anatomía patológica por donde circulen camillas deben tener un ancho de 1.40mts y ser de tipo vaivén, con visor y protector de camillas.

ARTICULO 8: Los acabados a utilizarse a nivel de pisos y paredes del servicio de anatomía apológica deben ser de colores claros, completamente lisos, impermeables y fácilmente lavables, deben ser anti resbalantes

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9: El servicio de anatomía patológica debe estar conformado por las siguientes unidades funcionales:

- a- Unidad de atención al público
- b- Unidad administrativa
- c- Unidad técnica
- d- Unidad de apoyo

CAPITULO V REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ARQUITECTÓNICOS POR UNIDAD FUNCIONAL

ARTÍCULO 10: La unidad de atención al público debe estar ubicada en relación con el acceso externo del servicio de anatomía patológica conformada por los ambientes siguientes:

- a- Ambiente par sala de espera, cuya área será calculada en base al índice de 0.70 m² por persona.
- b- Ambiente para recepción de muestras y entrega de informes con un área mínima de 3.00 m², el cual en los establecimientos médicos asistenciales, públicos y privados, menores de veinte (20) camas, podrá ser común en el ambiente de secretaria.
- c- Sanitarios públicos para ambos sexos, de acuerdo a las normas Sanitarias de construcción, los cuales pueden ser comunes con otros servicios.

ARTÍCULO 11: La unidad administrativa debe estar ubicada en relación con el acceso interno al servicio de anatomía patológica y estará conformada por:

- a- Ambiente para oficina y/o cubículo para médicos anatomopatólogos, con un área mínima de 6 m² y un área total de 4 m² por persona.
- b- Ambiente para secretaria con área para archivo de informes y/o transcripción de datos con un área mínima de 9 m².
- c- Deposito para papelería y materiales con un área mínima de 1.50 m²
- d- En aquellos establecimientos médicos asistenciales mayores o iguales a veinte (20) camas, deberá existir un ambiente para sala de reuniones.

ARTÍCULO 12: La unidad técnica debe estar ubicada en relación con la unidad administrativa y el acceso interno al servicio; y estará conformado por:

a- Ambiente para laboratorio, el cual, dependiendo del tipo de establecimiento médico asistencial, tendrá las características siguientes:

a.1 Los establecimientos médicos asistenciales ambulatorios, independiente de cirugía ambulatoria deben contener un ambiente para biopsias extemporáneas, con un área mínima de 3.00 m² y un ancho mínimo de 1.50 m, y contar con mueble de fregadero.

a.2 Los establecimientos médicos asistenciales ambulatorios y hospitalarios hasta ciento cincuenta (150) camas, deben tener un ambiente para macroscopía, microscopía y procesamiento de biopsias y citologías, el cual podrá ser un espacio único, con mesón de laboratorio con fregadero, con un área mínima de 15.00 m² y un ancho mínimo de 2.20 m, donde se separen las diferentes áreas de trabajo, cada puesto de trabajo debe tener un área de 1.30 m, de largo por 0.90 m, de ancho de mesón, con campana de extracción de gases en el área de macroscopía y procesamiento de biopsia.

a.3 Los establecimientos médicos asistenciales hospitalarios entre veinte (20) y ciento cincuenta (150) camas, deben contar con ambientes separados para las siguientes áreas:

a.3.1 Laboratorios de histopatología y citologías con un área mínima de 12.00 m² y un ancho mínimo de 2.20 m, donde se separen las áreas de trabajo para macroscopía, microscopía, corte y colocación por área para fregadero y campana de extracción de gases.

a.3.2 Laboratorio de procesamiento de biopsias y citologías con área mínima de 7.00 m² y un ancho mínimo de 2.20 m, deberá contar con área para fregadero, campana de extracción de gases y campana de flujo laminar.

b- En establecimientos médicos asistenciales que tengan carácter docente deben tener un ambiente para fotografía científica, con un área mínima de 3.00 m² y un ancho mínimo de 1.50 m, y un ambiente anexo para cuarto oscuro, con un área mínima de 3.00 m² y un ancho mínimo de 1.50 m

- c- En los establecimientos médicos asistenciales hospitalarios públicos será obligatorio establecer un ambiente para sala de autopsias y preparación de cadáveres, en base a la relación de una (1) mesa por cien (100) camas y el ambiente físico tendrá un área mínima de doce 12.00 m² y un ancho mínimo de 2.50 m.
- d- Los establecimientos médicos asistenciales hospitalarios privados que oferten salas de autopsias y preparación de cadáveres, se aplicara la relación de una (1) mesa por cada cien (100) camas y el ambiente tendrá un área mínima de 12.00 m² y un ancho mínimo de 2.50 m.
- e- Todos los establecimientos médicos asistencial que cuenten con sala de autopsia deberá tener un área para cava de cadáveres ubicada en la antesala del área de autopsias en relación con el numero de mesones de preparación de cadáveres, y con un área mínima de 40 m² y un largo de 2.20m.
- f- Aquellos establecimientos médicos asistenciales que no oferten servicio de autopsia deben contar con un ambiente para deposito de cadáveres con un área mínima de 4.00 m² y largo mínimo de 2.20m.

ARTÍCULO 13: La unidad de apoyo debe estar ubicada en relación con la unidad técnica y el acceso interno del servicio de anatomía patológica. Estará conformada por:

- a- Ambiente para vestuario y sanitario para personal masculino y femenino separado, debe contar con un lavamanos, wc y ducha y el área para vestuario con espacio para casilleros con facilidades para guardarropa.
- b- Ambiente para lavado, con área mínima de 6.00 m² y un ancho mínimo de 2.00 m. Con mueble de 070 m. De ancho con fregadero doble.
- c- Deposito para bloques de parafina, con un área mínima de 3.00 m² y un acho mínimo de 1.50 m.
- d- Ambiente para deposito de reactivos, con un área mínima de 4.00 m² y un ancho de 2.00 m. Con paredes de material lavable y sistema de extracción de gases.

CAPITULO VI CONDICIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 14: En los ambientes de la unidad técnica debe existir ventilación e iluminación natural, preferiblemente.

CAPITULO VII DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 15: Las instalaciones eléctricas deben estar dotadas de puntos eléctricos de 110 v y 220 v, con toma tierra, de acuerdo a las características de los equipos que se utilicen en el servicio de anatomía patológica.

ARTÍCULO 16: Deben estar dotadas de instalaciones para servicio de gas.

ARTÍCULO 17: Deben estar dotadas de las instalaciones mecánicas siguientes:

a- Sistema de extracción de gases en las áreas siguientes:

a.1 Laboratorio de histopatología, citología y procesamiento de biopsia, los cuales contarán con campana de extracción en las áreas de trabajo.

a.2 Depósitos de reactivos

b- En las áreas de cava deberá mantenerse una temperatura entre 2° a 10° c.

ARTÍCULO 18: En los ambientes de sala de autopsia y antesala de cava se debe disponer como mínimo de una toma de agua blanca con su correspondiente desagüe independiente de los mesones.

ARTICULO 19: Lo no contemplado en esta resolución, se regirá por lo dispuesto en las normas sanitarias que rigen este tipo de instalaciones.

Comuniques y publíquese
GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA
Ministro de Sanidad y Asistencia
Social